



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0114

Valledupar,

19 FEB. 2015

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, presentada por el señor Henry Chacón Amaya identificado con CC No. 18.969.685, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Curumaní, con identificación tributaria No. 800.096.580-4, para el proyecto “Canalización Arroyo San Ignacio”, consistente en la “construcción de la estructura del canal de evacuación de aguas lluvias denominado “San Ignacio” y construcción de un puente sobre estribos entre las abscisas K0+10 y K0+20”

El Director General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que Henry Chacón Amaya identificado con CC No. 18.969.685, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Curumaní con identificación tributaria No. 800.096.580-4, solicitó a Corpopesar autorización para ocupación de cauce de la Quebrada San Ignacio, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, para el proyecto “Canalización Arroyo San Ignacio”, consistente en la “construcción de la estructura del canal de evacuación de aguas lluvias denominado “San Ignacio” y construcción de un puente sobre estribos entre las abscisas K0+10 y K0+20”.

Que mediante Auto No. 137 de fecha 21 de Julio de 2014, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 28 y 29 de Agosto de 2014 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no cumplir lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene venció el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpopesar, lo cual genera para la entidad la obligación de decretar desistimiento



Continuación Resolución N° **0114** de **19 FEB. 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, presentada por el señor Henry Chacón Amaya identificado con CC No. 18.969.685, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Curumaní, con identificación tributaria No. 800.096.580-4, para el proyecto "Canalización Arroyo San Ignacio", consistente en la "construcción de la estructura del canal de evacuación de aguas lluvias denominado "San Ignacio" y construcción de un puente sobre estribos entre las abscisas K0+10 y K0+20.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, presentada por el señor Henry Chacón Amaya identificado con CC No. 18.969.685, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Curumaní, con identificación tributaria No. 800.096.580-4, para el proyecto "Canalización Arroyo San Ignacio", consistente en la "construcción de la estructura del canal de evacuación de aguas lluvias denominado "San Ignacio" y construcción de un puente sobre estribos entre las abscisas K0+10 y K0+20, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el expediente CJA 117 – 2014

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al Alcalde Municipal de Curumaní o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEXTO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**KALEB VILA ALBOS BROCHEL**  
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado  
Expediente No CJA 117-2014